

 Concesionaria Vial del Oriente	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-02-118C	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-02-20190423002460

Señores:

**HERMELINDA RODRÍGUEZ BERNAL
Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Predio: La Esperanza

Vereda: Naguaya

Medina

Según FMI Europa

Según Certificado de Uso del Suelo

Según FMI Paratebueno

Según Certificado Catastral y Uso del Suelo

– Cundinamarca

Asunto: Notificación por aviso de la oferta formal de compra CVOE-02-20190130000819, del predio identificado con folio de matrícula N° 160-12204.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S.**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** –, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, finanzación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día 12 de abril de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** –, a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S** libró el oficio de oferta formal de compra No. CVOE-02-20190130000819 para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 02, cuyo contenido se adjunta a continuación:

SuperTransporte



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582

www.covioriente.com



CVO-RE-PRE-021

Version:	2
----------	---

Fecha: 24-01-19

CVOE-02-20190423002460



OFERTA DE COMPRA
CVY-02-118C

CYOE-02-20190130H0819

HERMELINDA RODRIGUEZ BERNAL

YIO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio: La Esperanza

Medicina	Seguro Falt	Paralelbuena	Seguro Certificado	Seguro de Salud	Quindinsurance
Seguro Falt	Paralelbuena	Seguro Certificado	Seguro de Salud	Quindinsurance	

Referencia: CONTRATO DE CONCESION No. 010 DE JULIO DE 2015, PROYECTO DEL CORREDOR MULTIVENCION-VOPAL.

Asumo: Otro por el cual se dispone la inscripción y/o formulación de la demanda de una zona del territorio que forma parte del predio denominado La Esperanza, Vozuela (Municipio de San Carlos, Estado de San Carlos, Departamento de Mérida) según se describe en el expediente 000-01-00-0001-05002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Saché (Cundinamarca), C.V. 02-118C.

Uganda's National

Cuarta es de democristiano general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES – INCO, suscrito con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – CONVIENTE SAS, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de junio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje vial que conecte la capital del Departamento del Meta – Villaviejacon, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario, por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, director, franquicia, construcción, operación, gestión, mantenimiento, gestión social, fiscal y ambiental del Corredor Vial Villaviejacon – Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este mismo modificando por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integral del dicho Ley “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos” donde se delimita el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de infraestructura de Transporte en Colombia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villaviejacon – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las otras vialidades de la actual administración y de acuerdo a utilizar pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 DEL 24 DE MARZO DE 2013, por la cual, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 705 de 1993, a través de LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE CONVIENTE S.A.S., requiero realizar la reducción predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villaviejacon – Yopal.



CORRESPONDENCE: VAI INC, ONESTREET S.W., SUITE 200, SEASIDE CITY, CA 92682-7224.
E-mail: VAI@vai.com

www.oxfordjournals.org

0.4
200.03.75



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582

www.covioriente.com

	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-02-118C		CVO-RE-PRE-021
			Versión: 2
			Fecha: 24-01-19

CVOE-02-20190423002460



Concesionaria Vial del Oriente 4GLlanos

OFERTA DE COMPRA
CVY-02-118C

CVOE-02-20190130000819

Que, dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcial un área de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.597,83 M²)**, todo debidamente delimitado y alindado entre la abscisa inicial Km 59+580,70 (D) y la abscisa final Km 60+394,21 (D) del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la ficha predial CVY-02-118C de fecha 22 de mayo de 2016, elaborada por el área técnica del consorcio 4GLLANOS, cuya copia se anexa.

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado La Esperanza, Municipio de Medina ^{Sección 404} Paracutano, ^{Sección 404} San Cristóbal, Departamento de Cundinamarca, se dirige a HERMELINDA RODRÍGUEZ BERNAL, identificada con la C.C. No. 21.228.016, y/o herederos determinados e indeterminados, de conformidad con el Registro Civil de Defunción que aportaron los herederos, en su calidad de titular del derecho real de dominio inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 160-12204, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16.358.639,95) MONEDA CORRIENTE**, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural N° CVY-02-118C de fecha 06 de noviembre de 2016, elaborado por la Corporación Registro de Avalúos y Lanza Colombiana de la Propiedad Real, el citado valor corresponde:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	AREA Afectada	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO - Area Requerida					
Unidad Fisiografica 1	Area Requerida	m ²	4.597,83	\$ 3.064,00	\$ 14.067.751,12
Total Terreno					
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					
Total Construcciones					
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
1	Cerca	Ml	56,00	\$ 16.572,85	\$ 928.079,62
2	Cerca	Ml	33,00	\$ 11.581,78	\$ 382.198,97
3	Cerca	Ml	7,00	\$ 13.426,05	\$ 93.982,38
4	Cerca	Ml	7,00	\$ 16.572,85	\$ 116.009,95
Total Anexos					
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Cultivos y/o Elementos Permanentes					
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					
TOTAL AVALUO DE LA BRANCA Afectada					

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **OVORIENTE S.A.S.**, cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.



SuperTransporte

CVO-RE-PRE-021

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582
www.conviortiente.com

V.O
24-01-19

2

	NOTIFICACIÓN POR AVISO		CVO-RE-PRE-021
	CVY-02-118C	Versión: 2	Fecha: 24-01-19

CVOE-02-20190423002460



OFERTA DE COMPRA CVY-02-118C

CVOE-02-20190130000819

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 67 de la Ley 38B de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural N° CVY-02-118C de fecha 06 de noviembre de 2018, elaborado por la Corporación Registro de Avalúos y Licitación Cocalana de la Propiedad Ralitz, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Que mediante la ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, distendiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 836, reglamento la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, establecido en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 858 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en esta establecido.

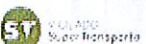
En el mismo sentido, nos permitimos comunicar que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 898 y No. 1044 de 2014 del Ministerio de Transporte, dentro del avalúo comercial corporativo antes mencionado, se considerará la internalización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exculpiando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y social canonicados directamente a las entidades correspondientes.

Que las demás objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subvención Predial Fomentada por Caviante S.A.S, identificado con el NIT. 900 862 215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de julio de 2015.

- Servidumbre de Oleoducto y Tránsito – anotación 7
- Servidumbre de Oleoducto y Tránsito. Cesión – anotación 8

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad sin relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.





Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900 862 215-1, Avenida Calle 25 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.vialdeloriente.com

V.O
24-01-19



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900 862 215-1, Avenida Calle 25 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.vialdeloriente.com

	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-02-118C		CVO-RE-PRE-021
			Versión: 2
			Fecha: 24-01-19

CVOE-02-20190423002460



OFERTA DE COMPRA
CVY-02-118C

CVOE-02-20190130000819

Según la norma, si la oferta es aceptada sobre sustracción escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios cuotas, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulnere derechos de terceros, ni de la ANI y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la **enajenación voluntaria**, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 15 de la ley 9ª de 1988.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1692 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de apropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la modificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos designados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logra acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Así mismo, el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1692 del 15 de enero de 2018, el cual modifica el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adjudicante a proferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya pretendido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el "libro de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1692 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 368 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011 - Códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVO-RE-PRE-021

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582

WWW.CONCESSIONARIA.COM

V.4
24-01-19

	NOTIFICACIÓN POR AVISO		CVO-RE-PRE-021
	CVY-02-118C		Versión: 2 Fecha: 24-01-19

CVOE-02-20190423002460



OFERTA DE COMPRA
CVY-02-118C

CVOE-02-201904230000819

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedara inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su acoplación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la ciudad de Villavieja, o contactar a nuestra Profesional Sociolegal Ericka Ruiz en el teléfono 3167437511, o al correo electrónico erika.ruiz@vialdelorientecol.com.

Se anexa para su conocimiento, copia de la Fecha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Complemento

LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
 Representante Legal (S)
 Concesionaria Vial del Oriente S.A.S



Concesionaria Vial del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582

www.vialdelorientecol.com

V-2
24-01-19



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-02-118C		CVO-RE-PRE-021
			Versión: 2
			Fecha: 24-01-19

CVOE-02-20190423002460

Que frente a la mencionada oferta de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que el día doce (12) de abril del año 2019 la profesional jurídico MIRYAM SORAYA ROJAS MARTÍNEZ se dirigió al predio denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda Naguaya Según FMI Europa Según Certificado de Uso del Suelo, Municipio de Medina (Según FMI) Paratebueno (Según Certificado Catastral y Uso del Suelo, Departamento de Cundinamarca, para hacer entrega del oficio de Citación con número CVOE-02-20190130000821, en el predio se encontró al señor Luis Antonio Mahecha Rodríguez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 11.280.181 quien manifiesta ser hijo de la causante señora Hermelinda Rodríguez Bernal e informa que están adelantando la sucesión en la Notaría Única de Medina (Cundinamarca), a quien se le hizo entrega del respectivo documento.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del predio, se enviará el presente aviso a dicha dirección, y en todo caso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO 4G LLANOS ubicada Vereda Vanguardia, Lote 3ª la Rosita y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 25 ABR 2019 A LAS 7:00 A.M.

DESEJADO EL 02 MAY 2019 A LAS 5:30 P.M.

LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal Suplente
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: M.S.R.M. Abogada Predial.
Revisó: M.M.R.- Abogado Predial
Aprobó: K.J.D. - Directora Predial (E)
Yo, Bo: M.A.C. Abogada Gestión Contractual CVO

CC: Archivo

